

ORD.: **010**

REF.: Solicitud de acceso a la información Ticket N°. **BC003T0002224, Sres. Mainstream Renewable Power.**

MAT: Deniega solicitud de acceso en el marco del artículo 21 N°1 letra a) de la Ley N°20.285 Sobre Acceso a la Información Pública.

SANTIAGO, 4 de ene. de 24

DE: **SR. DIEGO MONTECINOS FERNÁNDEZ**
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

A: **SRES. MAINSTREAM RENEWABLE POWER**

Junto con enviar cordiales saludos, me dirijo a usted en relación con la solicitud de acceso a la información pública ingresada a esta Institución mediante ticket N°. BC003T0002224, a través de la cual se requiere lo siguiente: **"Estimados y estimadas, Junto con saludar, y esperando que se encuentren bien, en representación de Mainstream Renewable Power, queremos solicitarle a vuestra autoridad, en virtud del artículo 5° de la ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, la base de datos en formato Excel, denominado "Base de Datos MA Parque Eólico Ckhúri -ex Ckani_2023.02" y el documento denominado "Metodología de análisis MA Parque Eólico Ckhúri -ex Ckani_2023.02". Estos documentos son referidos en la sección C "Afectación a sitios arqueológicos, incumplimientos a la RCA, infracciones a la Ley 17.288 que legisla sobre MN, y otros antecedentes relacionados:", página 9 del Ordinario 1020 del 02 de marzo de 2023, de la Sra. Secretaria Técnica (S) Isabel Barrios Ahumada, para el Sr. Procurador Fiscal de Antofagasta Carlos Bonilla Lara. Sin más que agregar, Saludos cordiales"**.

1. En virtud de lo expuesto en su petición, se informa que adjunto encontrará Oficio Ordinario N° 05/2024, de fecha 3 de enero del presente, emitido por la Secretaria Técnico (S) del Consejo Monumentos Nacionales, **Sra. Susana Simonetti de Groote**, a través del cual se informa que por el momento no es posible acceder a su solicitud, en atención artículo 21 de la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública, que señala: "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:
1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales"
2. Para hacer seguimiento a su solicitud de acceso ingrese al siguiente link: <https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/ingreso-sai-v2?ver=seguimiento>

Atentamente,

Por orden de la Directora.

DIEGO MONTECINOS FERNÁNDEZ
Jefe División Jurídica
Servicio Nacional Del Patrimonio Cultural

DMF/MPP/SMV/lvb

Distribución:

1c.: Sres. Mainstream Renewable Power
1c.: Unidad de Transparencia Serpat